

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ISABELA  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
ISABELA, PUERTO RICO

Proyecto de Ordenanza Número 15

Sesión Ordinaria

ORDENANZA NÚMERO 9

SERIE 2012-2013

**PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE VEINTE PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLANTELES DE ENSEÑANZA PÚBLICOS Y PRIVADOS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, DE CUIDADO DE NIÑOS Y CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL Y DE ANCIANOS; Y PARA ORDENAR, TANTO A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, LA ROTULACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLOS SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CESACIÓN DE FUMAR EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ISABELA; FIJAR LA MULTA A LOS VIOLADORES DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.**

 POR CUANTO:

La Legislatura Municipal de Isabela en conformidad con el artículo 5.005 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico viene llamada a ejercer el poder legislativo en el municipio, tiene las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren legalmente para aprobar Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materiales de competencia y jurisdicción municipal.

POR CUANTO:

La Ley Número 40 del 3 de agosto de 1993, conocida como la "Ley Para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", reglamenta la práctica de fumar en lugares públicos y privados. La materia que se dispone por la presente Ordenanza se sustenta por el artículo 12 de la Ley Número 40, supra, la cual estipula que sus disposiciones no impedirán que los municipios y otras entidades públicas o privadas adopten en sus jurisdicciones y propiedades medidas más rigurosas que las dispuestas en la Ley Número 40, supra.

ORDENANZA NÚMERO 9  
SERIE 2012-2013  
PÁGINA 2

POR CUANTO: La salud es una necesidad básica, elemento indispensable para consolidar la dignidad humana consignada en nuestra Constitución en su Artículo II, Sección 1, y en consecuencia el Estado, en este caso nuestro Municipio de Isabela, tiene un interés apremiante de velar por la salud de sus ciudadanos.

POR CUANTO: La Ley Número 49 del 8 de abril de 2011 establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico. Describe la Ley en su artículo 5, Sección 1, que "[l]a prevención comprende aquellas actitudes y actividades que realizan los individuos y las comunidades para promover estilos de vida saludables y cambios de comportamiento. Será política pública de Gobierno de Puerto Rico contribuir a la reducción de cáncer, mediante la implantación o modificación de políticas que eliminen las conductas, estilos de vida y factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de cáncer [...]"

POR CUANTO: Indiscutiblemente las consecuencias por el uso y la inhalación del humo de tabaco son tan dañinas a la salud de los ciudadanos, que el gobierno ha tenido que tomar este asunto como uno de alto interés en la política pública del país y legislar para ofrecerles a los puertorriqueños ambientes de vida más propicios y saludables. De hecho el último informe del Cirujano General de los Estados Unidos sobre "Las Consecuencias en la salud para la Exposición involuntaria al Humo de Tabaco" (2006), confirma que el fumar está relacionado a 29 enfermedades crónicas tales como: cáncer en la vesícula, cervical, esófago, riñones, laringe, pulmones, oral, páncreas, estómago, leucemia, enfermedades cardiovasculares, obstrucción crónica pulmonar (COPD), entre otras.

POR CUANTO: Se ha establecido, mediante el Puerto Rico "Behavioral Risk Factor Surveillance System" 2010, que un 11.9% de los puertorriqueños de 18 años o más fuma. Es imperativo destacar que esta problemática también está afectada a nuestras poblaciones dispares, como por ejemplo los niños y jóvenes. Según el estudio Encuesta Juvenil Municipal (2004), se determinó que el 11% de los estudiantes de escuela secundaria matriculados en el sistema público de enseñanza del país han reportado haber fumado cigarrillos en el último año. Este mismo estudio reveló que el 19.3% de los estudiantes de escuela secundaria de nuestro municipio de Isabela habían fumado en ese último año.

*JMP*  
*HMP*

ORDENANZA NÚMERO 9  
SERIE 2012-2013  
PÁGINA 3

**POR CUANTO:** Según datos del Departamento de salud de Puerto Rico, el cáncer es la segunda causa de muerte en la Isla, siendo las enfermedades del corazón la primera. Ambas enfermedades están vinculadas al fumar cigarrillos. Actualmente el estado ha tenido que incurrir en costos relacionados a prevenir y tratar estas enfermedades causadas por el fumar cigarrillos. Esto incluye gastos de servicios de salud y pérdida de productividad. Se estima que los costos y pérdidas de productividad laboral a nivel nacional son de \$18.05, o lo que equivale a más del 300% de precio de venta promedio de una cajetilla de cigarrillos. Según dicho estudio, el costo total por pérdida de productividad laboral en toda la nación asciende a \$ 67.5 billones, \$117 billones en costos de muertes prematuras y \$116 billones en costos médicos directos. En fin, concluye el informe que el costo total que produce solamente el hábito de consumir tabaco o cigarrillos asciende a 301 billones a nivel nacional.

**POR CUANTO:** El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, adscrita a la Organización de Naciones Unidas, señala que la exposición a la publicidad induce una percepción positiva al uso del cigarrillo por lo que puede provocar un consumo más intenso de éste. Por lo tanto, las restricciones a su libre publicidad y advertencias médicas a su consumo deben ser parte de una política pública más comprensiva a la prevención y cesación de fumar, especialmente enfocada en los jóvenes. Se ha demostrado que los usuarios de cigarrillos han sido y son influenciados mediante la concienciación y publicidad salubristas sobre los efectos a la salud relacionados al uso del tabaco. La información salubristas en los puntos de venta de cigarrillos va a contribuir a la reducción de ventas de dicho producto a la población joven del municipio.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE.**

ORDENANZA NÚMERO 9  
SERIE 2012-2013  
PÁGINA 4

SECCIÓN 1RA: Para prohibir la práctica de fumar en un perímetro no menor de veinte pies de las entradas y salidas de edificios públicos, planteles de enseñanza públicos y privados, centros de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y de ancianos; y para ordenar, tanto a personas jurídicas y naturales, la rotulación en los puntos de ventas de cigarrillos sobre los efectos relacionados a su uso e información sobre la línea de cesación de fumar en la jurisdicción municipal de Isabela; fijar la multa a los violadores de la presente ordenanza.

SECCIÓN 2DA: Definiciones:

- [Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*
- A. **Práctica de Fumar:** Significa e incluye la actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, pipas y otros artículos para fumar, así como poseer o transportar cigarros y cigarrillos, pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos y también incluye el uso del llamado cigarrillo electrónico.
- B. **Edificio Público:** Significa e incluye aquellas estructuras que alberguen oficinas, dependencias o facilidades del Municipio de Isabela. Incluirá todas las facilidades, mobiliario, instalaciones y equipo necesario o incidental a éste, incluyendo, pero sin limitarse a salas de reuniones, comedores, cocinas, salas de banquetes, áreas de recepción e inscripción, áreas de carga para camiones (incluyendo el acceso a dichas áreas), áreas de acceso, áreas comunes, vestíbulos, oficinas, áreas de almacenaje, facilidades para la venta de cualquier producto y otros servicios de conveniencia, así como cualquier área como cualquier área y facilidades relacionadas a los mismos.
- C. **Planteles de Enseñanza:** Significa los centros de cuidado de infantes y de niños de edad preescolar, públicos y privados, y todas las áreas y predios concernientes a las escuelas públicas y privadas donde se curse desde el grado de párvulos hasta el duodécimo grado o cualquiera de dichos grados, así como de escuelas, colegios e instituciones de enseñanza vocacional, técnica y de altas destrezas, e instituciones universitarias, al igual que otra institución de carácter docente.

ORDENANZA NÚMERO 9  
SERIE 2012-2013  
PAGINA 6

SECCIÓN 5TA: Se ordena la fijación de un rótulo que contenga la frase "PROHIBIDO FUMAR a veinte (20) pies de esta entrada/salida" y la multa aplicable a los infractores del al misma, en letras claras y legibles. El rótulo se colocará en las entradas y salidas, de manera claramente visible, de los planteles de enseñanza, edificios públicos, centro de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos de la jurisdicción municipal de Isabela.

SECCIÓN 6TA: **PENALIDADES:** Las personas jurídicas (establecimientos, negocios, instituciones, entre otros) que violare esta Ordenanza incurrirá en una falla administrativa y estarán sujetos a una multa por todo Agente del Orden Público, la Guardia Municipal u Oficina de Patentes Municipales de Municipio de Isabela de cincuenta (\$50.00) dólares.



SECCIÓN 7MA: Cualquier persona que incurra en violación a las estipulaciones de esta Ordenanza que no pague el importe de la multa administrativa o presente recurso de revisión ante los tribunales sobre la misma, se regirá conforme.

SECCIÓN 8VA: Esta Ordenanza toda Ordenanza o parte de cualquier Ordenanza, Resolución o Reglamento que esté en conflicto con la presente.

SECCIÓN 9NA: Si cualquier inciso o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal competente, esto no afectará las demás disposiciones de la misma, la cuales continuarán vigentes.

SECCIÓN 10MA: Esta Ordenanza será publicada en un periódico de circulación general o regional dentro en un periodo no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación. Se establece un periodo de treinta (30) días de orientación a la ciudadanía y rotulación por parte de las agencias pertinentes. Una vez finalizado dicho periodo la Ordenanza comenzará a regir inmediatamente.

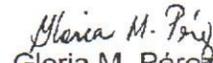
ORDENANZA NÚMERO 9  
SERIE 2012-2013  
PÁGINA 7

SECCIÓN 11MA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Oficina del Contralor, Secretaria Municipal, Administración, Finanzas, Auditoría Interna y aquellas dependencias municipales, que se entienda necesario, Cuartel de la Policía Estatal y Municipal, a los Departamentos de Salud y Hacienda, y al Honorable Tribunal Municipal y de Primera Instancia, Directores de los planteles de enseñanza, centros de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos de la jurisdicción Municipal de Isabela.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico, el día 2 de octubre de 2012.

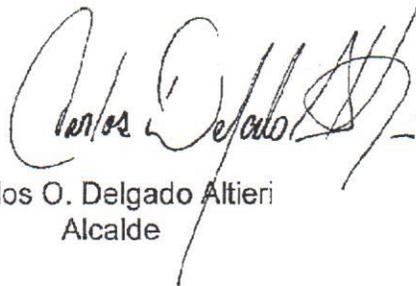


José A. Ponce Abréu  
Presidente Interino



Gloria M. Pérez  
Secretaria

Firmada por el Alcalde de Isabela, Puerto Rico el día 3 de octubre de 2012.



Carlos O. Delgado Altieri  
Alcalde